



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S. A.
Demandado: LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO
Radicado: 50150-4089-001-2021-00148-00
Auto 216 22

Castilla La Nueva (Meta), veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 7 de diciembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S. A.**, en contra de **LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO**, identificado con la cedula de ciudadanía **17.415.243**, de acuerdo con las pretensiones de la demandada.

2.2 El demandado **LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO**, fue notificado personalmente, a través de su correo electrónico, de conformidad con el Decreto 806 de 2020; remitiéndole junto a la respectiva notificación el traslado de la demanda, tal como consta a folios 59 al 64 del expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno del demandado.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **LUIS ALBERTO MORA GARIBELLO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demanda. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000°) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

**Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26aca7f1149839db6b27eb0c624760351a0266d8fe902fcbd5e43882974190b1**

Documento generado en 21/04/2022 04:06:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**